

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARBITRAJE VIRTUAL

El Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima ha elaborado el presente protocolo para la implementación del arbitraje virtual, con la finalidad de establecer normas y mecanismos que aseguren la continuidad de los procesos arbitrales y la protección de la salud de quienes participan en los mismos, para cuyo efecto se han aprobado las siguientes medidas:

1. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Las solicitudes arbitrales, escritos y comunicaciones sin excepción, se presentan a través de la plataforma virtual de Mesa de Partes, a la siguiente dirección de correo electrónico: mp_arbitrajecal@calperu.org.pe.

La capacidad máxima de recepción de documentos es de 2MB. Los documentos que excedan ese límite deben enviarse mediante el uso de plataformas de almacenamiento -Google Drive o Dropbox-, asegurando un plazo no menor de treinta (30) días para su consulta o descarga.

2. Comunicaciones y notificaciones

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, las comunicaciones y notificaciones a las partes y a los árbitros se efectuarán mediante correo electrónico, siendo responsabilidad de estos mantener operativos sus direcciones electrónicas. Esta disposición también aplica para la designación de los árbitros, quienes deberán comunicar por la misma vía los datos que le sean requeridos por el Centro.

Las partes deben señalar las direcciones electrónicas en las que serán notificadas con cualquier resolución, comunicación o información relacionada con el proceso arbitral, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

3. Pagos

El pago de los gastos administrativos, honorarios arbitrales y gastos adicionales, deben efectuarse mediante transferencia a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Lima, que se indican en la siguiente dirección URL: <https://www.cal.org.pe/v1/cear-cal-centro-de-arbitraje/>.

Para mayor información, el solicitante puede consultar a la Secretaría General del Centro a través del siguiente correo electrónico: jescajadillo@calperu.org.pe.

4. Fijación de las reglas del arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje, conforme a lo establecido en los literales l) y v) del artículo 11º del Estatuto del Centro, exhorta a los Tribunales Arbitrales a fijar las reglas del arbitraje según lo previsto en el Reglamento del Centro, considerando los siguientes lineamientos:

Escritos y notificaciones:

- Los escritos deben ser presentados hasta las 23:59 horas del día del vencimiento del plazo correspondiente, debidamente suscritos por representante acreditado, a través de la Mesa de Partes del Centro.
- Los escritos y sus anexos deben tener como nombre de archivo la sumilla del escrito y el número de expediente.
- Los escritos y sus anexos se entenderán notificados a las partes el día del envío de los correos electrónicos por la Secretaría Arbitral.
- Las partes acusarán recibo de los escritos y sus anexos, respondiendo a la dirección de correo electrónico de la Secretaría Arbitral.

Audiencias, conferencias y reuniones:

- Las audiencias, conferencias y reuniones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de las plataformas virtuales, videoconferencias, teleconferencias o cualquier otro medio de comunicación, coordinando para tal fin con la Secretaría Arbitral.
- Antes de llevarse a cabo la audiencia, conferencia o reunión, las partes deberán remitir, mediante correo electrónico, a la Secretaría Arbitral, la relación de participantes, indicando el sustento de su participación.
- Corresponde a los Tribunales Arbitrales disponer las acciones pertinentes para que las audiencias, conferencias y reuniones se desarrollen de acuerdo a su finalidad
- Las audiencias serán grabadas, quedando la grabación correspondiente como parte del expediente arbitral. No será necesaria la emisión de un acta.

5. Laudo y resoluciones integrantes del laudo

El laudo y las resoluciones integrantes del laudo, deben ser remitidos por correo electrónico, en un único archivo firmado por los miembros del Tribunal Arbitral mediante firma digital o digitalizada, a la Secretaría Arbitral, quien notificará dichos documentos a las direcciones electrónicas de las partes, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles desde su presentación.

Excepcionalmente, cuando el caso lo requiera, el Centro podrá efectuar adicionalmente una notificación física del laudo o de la resolución integrante del laudo. En tal supuesto, es responsabilidad del Tribunal Arbitral dar cuenta previa a la Secretaría Arbitral de la necesidad de depositar el laudo en el Centro para su posterior notificación en sustento físico.

Lima, 01 de julio de 2020